

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 10910**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-079737

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 3 de agosto de 2007, con el No. 07-079737-00000-0000, el doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad NOVARTIS AG, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMBINACIÓN SINÉRGICA DE XOLAIR/OMALIZUMAB/E25 CON AGENTE INMUNOSUPRESOR", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP2006/000911 de fecha 2 de febrero de 2006, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

**TERCERO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 592 del 30 de mayo de 2008.

**CUARTO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de agosto de 2008, con el número 07-079737-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina (Fl. 115).

**QUINTO:** Que mediante oficio No. 15525 del día 5 de diciembre de 2008 se corrió traslado del documento de oposición a la solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, sin obtener respuesta alguna en tal sentido.

**SEXTO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 5 de agosto de 2008, la solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Cod Verificación: 1098960257

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020  
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 10910**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-079737

establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**OCTAVO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 17502, notificado el 10 de noviembre de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre las excepciones a la patentabilidad, reivindicaciones relativas a un uso, falta de claridad del capítulo reivindicatorio y falta de novedad de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 14, 30 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, respectivamente.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención titulada "COMBINACIÓN SINÉRGICA DE XOLAIR/OMALIZUMAB/E25 CON AGENTE INMUNOSUPRESOR", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante NOVARTIS AG, y al doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora LAFRANCOL S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 10910**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/07-079737

de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

  
**ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ**

Doctor  
**CARLOS R. OLARTE**  
Diagonal 34 No. 5 – 28.  
Bogotá D.C.

Doctor  
**JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR**  
Carrera 17 No. 88 – 23. Oficina 205.  
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓  
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓